



Superintendencia de Industria y Comercio



Seminario Regional de la OMPI para algunos países de América Latina y del Caribe sobre la implementación y el uso de ciertas flexibilidades en materia de patentes

Tema 11: La perspectiva de la industria farmacéutica

**Bogotá
6 a 8 de febrero de 2012**



Licencias Obligatorias

**Posición de la Industria
Farmacéutica Colombiana a
propósito de las Flexibilidades
planteadas por el Documento
CDIP de la OMPI - 08/2010**

Bogotá, D.C., Febrero 7 de 2.012

COMENTARIOS PRELIMINARES

- **Licencias Obligatorias**: Manifestación del Mandato Constitucional de la Función Social de la Propiedad (A.L. No. 1 de 1936. Hoy C.P., art. 58, incisos 2 y 4).
- **Aplicables a las Patentes**, por disposición de los arts. 670 y 671 del Código Civil.
- **Desarrolladas desde Decreto 410 de 1971.**
- **Conclusión 1**: Licencias Obligatorias Carga Social, independiente de cualquier flexibilidad o gracia otorgada al Estado Colombiano.

ESTADO COLOMBIANO DEBE PROMOVER LICENCIAMIENTO SECTOR FARMACÉUTICO

- **Salud** → Derecho Fundamental, así declarado reiteradamente Corte Constitucional.
- **Declaración de Doha**, consonante con la orientación de nuestra Corte. En especial:
 - Párrafo 4 → Acuerdo **ADPIC** interpretarse y aplicarse para promover la salud pública.
 - Párrafos 5, b) y c) → **Libertad** para conceder Lic. Obs. y **definir** bases de su otorgamiento. Además, para declarar qué constituye una Emergencia Nacional.

CONSIDERACIONES LICENCIAS POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO

- Decreto 4302 de 2008, orientado a que no se declaren los motivos de interés público:
 - Al menos en el ámbito farmacéutico deberían estar definidos claramente tales motivos.
 - La autoridad no puede tener discrecionalidad para determinar si inicia o no la investigación (artículo 4, num. 2°).
 - Doble trámite (Ministerio de Salud y Oficina de Patentes) hace indefinido el proceso.

CONSIDERACIONES LICENCIAS POR INFRACCIÓN NORMATIVA L/C

- Bases para este tipo de licencias no son sólo los Abusos de Posición Dominante (Art. 66, Dec. 486) como establece Circular Única.
- En consonancia con práctica internacional, el cobro de precios excesivos (art. 560 del Código de Comercio) está vigente (Complemento Indispensable).
- SIC debe establecer en aras de la eficacia de los derechos y la celeridad, un trámite conjunto entre las dos delegaturas.

FINALMENTE: LICENCIAS Y LINKAGE

- Artículo 52, Decisión 486 → Actos Prohibidos a Terceros.
- Tramitación de Registros Sanitarios no está prohibida ni puede aplicarse analógicamente.
- Registro sanitario no implica acto inminente de explotación. Tengo tres años para lanzar.
- Medidas Cautelares en casos de Trámites de Licencias: Abuso del Derecho sobre la Patente.